Juzgado Civil Laboral del Circuito

jcctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co

Caucasia Ant, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal – Expropiación
Radicado:051543112001**2019-00154**00
Decisión: Adiciona providencia
Fija honorarios a perito

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de Inversiones VAJEA S.A.S., no es procedente decretar agencias en derecho en este asunto, por cuanto estas solo son deben ser pagadas por la parte vencida a quien resulta ganador en un determinado litigio; y si bien, puede considerarse favorecida la parte demandada con el valor a pagar por el predio expropiado, ello no significa que haya sido vencedor, pues el avalúo fue ordenado de oficio por el despacho, además, la sentencia ordenó la expropiación a favor de la ANI. En razón de lo anterior, se niega la solicitud presentada por dicho apoderado.

De otra parte, en atención a la solicitud presentada por el perito Jairo Moreno Padilla, conforme al art. 363 del CGP, es procedente en este estado de la actuación la fijación de los honorarios definitivos al perito designado, quien ha finalizado su cometido dentro del presente asunto. Ahora, con relación al régimen de honorarios de los auxiliares de la justicia, se estableció mediante Acuerdo nro. 1518 de 2002, modificado por el Acuerdo nro.1852 de 2003, los criterios para la fijación de estos, determinando específicamente en su artículo 6 numeral 6.1.2°.

Pues bien, este despacho basándose en el predio objeto de expropiación con un área de 178.5584h, fija como honorarios profesionales la suma a $3.560.000 pesos, al ser este mayor a 50h, teniendo como base al 0.85 del salario mínimo legal mensual vigente, y ser superior a 100h hasta 200h, aplicándose un incremento del 60%, de conformidad con las normas precedentes.

De lo anterior, conforme el art.363 del CGP, se corre traslado por tres (3) días para que las partes y el auxiliar puedan objetar los honorarios fijados por el avalúo del inmueble identificado con M.I. 142- 68331 de la ORIP de Caucasia, los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edf8b30bc3246dfbc0f1a53996b95cdef570f7c4ea02da67d75a3a19c18d2206**

Documento generado en 02/11/2022 07:24:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica